



*ANUNCIO de 28 de marzo de 2019 sobre modificación de la propuesta de resolución provisional n.º 2 para los expedientes acogidos a la Orden de 20 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019080527)*

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal está instruyendo el procedimiento seguido al amparo de la Orden de 20 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura; a su vez, esa convocatoria se rige por el Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 51/2017, con fecha 16 de noviembre de 2018 desde este Servicio se formuló la propuesta de resolución provisional n.º 2 del procedimiento, recogiendo en sus tres anexos, respectivamente, las solicitudes para las que se proponía estimar la concesión del importe subvencionable que se indicaba, las solicitudes que se proponía desestimar por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de beneficiario determinados en la normativa reguladora de la subvención, y las actuaciones que se debían excluir para el cálculo del importe subvencionable por incumplir alguno de los requisitos fijados en las bases.

No obstante, las condiciones que se tuvieron en cuenta para formular esa propuesta de resolución deben revisarse a la vista de lo que se detalla a continuación:

Primero. Como se determina en la Exposición de Motivos de la Ley de Subvenciones de Extremadura, «las subvenciones habrán de ajustarse a la legislación presupuestaria y sujetarse al principio de estabilidad presupuestaria, de manera que antes de iniciar cualquier procedimiento de concesión, sea necesario tener la cobertura presupuestaria adecuada, y que en ningún caso puedan otorgarse subvenciones si no existe dotación de crédito». En relación con esto, el artículo 23.2.h) de la misma ley establece que las convocatorias para la concesión de subvenciones deberán contener determinación de los «créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención».

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 51/2017, establece que la adjudicación de las subvenciones se realizará «con cargo y al límite fijado en los créditos presupuestarios que se

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



establezcan en la correspondiente convocatoria”, y que “cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma”.

En cumplimiento de estas normas, el artículo 5 de la Orden de 20 de septiembre de 2017 regula la financiación de las ayudas públicas convocadas, así como el importe aplicable en cada una de las tres anualidades para las que se prevén a la partida presupuestaria con el código 20171205354C76000, a la que deberán imputarse los pagos correspondientes.

Segundo. Como consecuencia de la tramitación de la propuesta provisional n.º 1 de este procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, el Órgano competente de esta Consejería requirió a la Intervención General de la Junta de Extremadura un informe relativo a la fiscalización previa del compromiso del gasto para las subvenciones para las que se había propuesto su concesión, contestando el Interventor Delegado que debían fiscalizarse desfavorablemente las propuestas realizadas a favor de entidades distintas a las municipales.

El Interventor motiva su decisión en la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueba el código de la clasificación económica de los gastos comprendidos en el Presupuesto; concretamente, en el anexo V de esa disposición, relativo a la clasificación económica de los gastos, el concepto «760» se refiere a transferencias de capital a municipios y entidades locales menores.

Tercero. Lo expuesto en los dos apartados anteriores es aplicable a este caso al concurrir identidad sustancial con la situación valorada por la Intervención de la Junta de Extremadura, que de hecho se refiere al mismo procedimiento regulado por idénticas normas (propuesta de resolución provisional, en esa ocasión n.º 1, del procedimiento para los expedientes acogidos a la Orden de 20 de septiembre de 2017).

En consecuencia, debe concluirse que, puesto que las partidas presupuestarias a las que han de aplicarse las subvenciones para la regeneración en terrenos adhesionados se incardinan en el concepto «760», considerando las previstas a tal efecto en el artículo 5 de la Orden de 20 de septiembre de 2017 que las convocó, y aquel se vincula a las asignaciones a los municipios, no procede imputar a las mismas unas ayudas que se concedieran a entidades de distinta naturaleza, al no existir crédito presupuestario disponible a los que atribuir subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de otras entidades que no sean municipales.

Cuarto. Según resulta de lo establecido en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 51/2017, aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no sean estimadas por haberse superado el crédito fijado en la convocatoria, pasarán a formar parte de una lista de reserva, a efectos de lo dispuesto en ese último precepto, en aplicación de lo regulado en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por tanto, las entidades a que se refiere esta modificación parcial de la propuesta de resolución provisional deben pasar a formar parte de una lista de reserva, de acuerdo con lo determinado en esas normas.

En virtud de todo lo anterior, en uso de las facultades legal y reglamentariamente conferidas, y en particular, de acuerdo con los artículos 16 y 23 del Decreto 51/2017, procedo a modificar la propuesta de resolución provisional n.º 2 para los expedientes acogidos a la Orden de 20 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la comunidad autónoma de Extremadura, formulada desde este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 16 de noviembre de 2018, en los siguientes aspectos:

1. Se excluye del listado contenido en el anexo I a la entidad con CIF/NIF A06015002 (n.º de orden 1, expediente 17SB1060070); asimismo, se excluye del listado del anexo II a la entidad con CIF/NIF P0600000D (n.º de orden 2, expediente 17SB1060003).
2. Se propone provisionalmente la desestimación de las solicitudes que se relacionan en el nuevo anexo IV, que se introduce en este acto, y que se incorpora al final, por inexistencia de crédito disponible para financiar las subvenciones a que se refieren.

Las solicitudes aludidas pasarán a formar parte de una lista de reserva, a los efectos previstos en el artículo 24 del Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



3. En aplicación de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los representantes de las entidades interesadas en esta modificación de la propuesta de resolución provisional, podrán formular en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, las alegaciones que correspondan a cualquier circunstancia relacionada con la referida modificación de la propuesta provisional de resolución n.º 2 para los expedientes acogidos a la Orden de 20 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En las delegaciones territoriales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Cáceres y Badajoz se encuentra, a disposición de los interesados, toda la información relativa a la instrucción de los expedientes, incluyendo los informes de los distintos servicios en los que se establecen limitaciones o condicionantes para la ejecución de las actuaciones. Asimismo, en la plataforma Laboreo estará disponible la información complementaria relativa a esta modificación de la propuesta de resolución para aquellos solicitantes que hayan autorizado este medio de comunicación en su solicitud.

4. Esta modificación de la propuesta de resolución provisional n.º 2 se refiere, única y exclusivamente, a los aspectos detallados en los tres puntos anteriores, permaneciendo el resto con idéntico contenido al recogido en la propuesta de resolución provisional n.º 2 para los expedientes acogidos a la Orden de 20 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura formulada con fecha 16 de noviembre de 2018.

En relación con esto, el resto de entidades interesadas en la citada propuesta de resolución deberán tener en cuenta que al no afectarles esta modificación, no podrán formular alegaciones frente a ella, si bien las que, en su caso, ya hayan presentado, se analizarán y tendrán en cuenta en los trámites de este procedimiento en que proceda.

Mérida, 28 de marzo de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, JOSÉ LUIS DEL POZO BARRÓN.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO IV**

SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN QUE DEBEN  
DESESTIMARSE PROVISIONALMENTE POR  
INEXISTENCIA DE CRÉDITO DISPONIBLE /  
LISTA DE RESERVA

N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Importe subvencionable	Minoración
1	17SB1060070	A06015002	36,05	-----	-----
2	17SB1060003	P0600000D	34,98	-----	-----

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales